

Bucaramanga

CDMB\_01767

8MAR'23PM4:56

Señor

**DENUNCIANTE ANÓNIMO**

Contacto: 3166784448 - 3222039707

Correo electrónico: [fredyjei@gmail.com](mailto:fredyjei@gmail.com)

Floridablanca - Santander

**Asunto: Respuesta al radicado de entrada CDMB No 2387 de 2023.**

Cordial saludo;

En atención al radicado del asunto, mediante el cual denuncia “Tala de árboles históricos, deforestación, desconociendo si tiene los permisos por parte de la Autoridad Ambiental.(...)”, nos permitimos informar que personal adscrito al Grupo Élite Ambiental para la Sostenibilidad – GEA, de la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental – SEYCA, de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, en acompañamiento de la Policía Nacional Grupo de Protección Ambiental y Ecológica, practicaron visita técnica de inspección ocular el día 15 de febrero de 2023, en la carrera 13#200-370 finca Villa Alicia, vereda Río Frío del municipio de Floridablanca., sitio georreferenciado con las siguientes coordenadas N:7°03'32.13" E:-73°06'19.19" cota: 842 m.s.n.m; con el propósito de verificar los hechos:

- Tala de una (1) especie forestal arbórea identificada como: Guacharaco (*Cupania americana*) de aproximadamente 40 cm de diámetro y altura aproximada de 9 metros.
- Tala de tres (3) árboles frutales identificados como Mango (*Mangúifera indica*) con diámetros de 84 cm, 70 cm y 72 cm aproximadamente, con alturas promedio entre 7 y 9 metros respectivamente.
- Los residuos vegetales producto del corte se encuentran dispuestos sobre la superficie del inmueble.

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga. Santander  
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: [info@cdmb.gov.co](mailto:info@cdmb.gov.co)



- Al momento de la inspección ocular se encuentran cuatro (4) personas en flagrancia, realizando las actividades de tala dentro del predio, de lo cual la Policía Nacional procedió a presentarlos ante la Fiscalía General de la Nación para las actuaciones correspondientes.
- Durante la inspección técnica, fueron hallados las siguientes herramientas: una (1) motosierra, tres (3) machetes; un (1) hacha y una soga de aproximadamente 10 metros de longitud.
- De acuerdo a lo informado por el señor Nelson Bautista, persona que atiende la inspección ocular y quien se encontraba realizando la intervención descrita; manifiesta que dichas actividades fueron realizadas con el fin de establecer un invernadero.
- Posteriormente, se procede a solicitar la documentación, que acredite la legalidad de las actividades señaladas, para lo cual aporta copia de un documento del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con radicado 21022023E2001814 a nombre del señor Fabián Aceros, el cual informa que los árboles frutales (mango); no requieren permiso por parte de la autoridad ambiental para ser intervenidos, requiriendo solo salvoconducto de movilización; no obstante para la especie arbórea forestal identificada como: Guacharaco (*Cupania americana*), no se aporta documento que ampare su legalidad.

A continuación, se presenta registro fotográfico capturado al momento de la inspección ocular:



Imagen 1.



Imagen 2.

*[Firma manuscrita]*

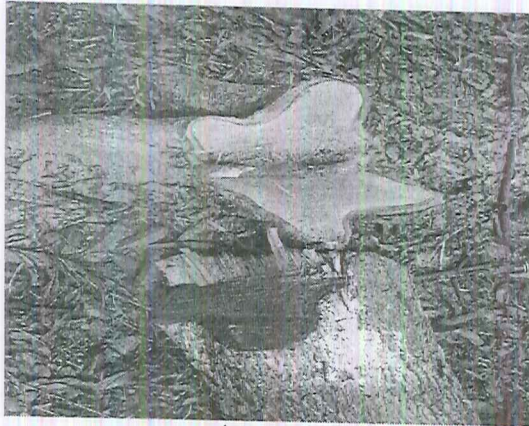


Imagen 3.



Imagen 4.

En lo referente a los tres (3) árboles frutales identificados como Mango (*Mangifera indica*), una vez analizada la información aportada al momento de la inspección ocular, se verifica que los mismos se encuentran amparados, de acuerdo al oficio emitido por la Oficina de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con radicado 21022023E2001814 el cual reza lo siguiente: “Decreto 1532 de 2019. Artículo 2.2.1.1.12.13 *Especies frutales. Las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible...*”. (Subraya fuera de texto).

No obstante para la especie arbórea forestal identificada como Guacharaco (*Cupania americana*), al momento de la inspección técnica ocular no se aporta ningún documento que acredite la legalidad de las actividades de tala del árbol, por lo anteriormente expuesto el recurso natural afectado directamente es el **Recurso Flora** por la intervención de directa de la especie forestal.

Ahora bien, una vez revisadas la **Resolución del MADS No. 1912 de 2017**, *Por la cual se establece el listado de las especies amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*” y la **Resolución de la CDMB N° 0196 de 23 Marzo de 2017** “*Por la cual se establece el listado de las especies silvestres en veda de la diversidad biológica del área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta Bucaramanga y se dictan otras disposiciones*”, la especie arbórea identificada como: Guacharaco (*Cupania*

*americana*), no se encuentra en el listado de especies amenazadas; no obstante, es una especie arbórea que hace parte de la biodiversidad colombiana.

Conforme a lo anterior, se considera que los hechos acá descritos, se enmarcan en una presunta infracción al Decreto 1076 de 2015, al no contar con la autorización de tala para la especie arbórea forestal Guacharaco (*Cupania americana*), tal como lo establece la Sección 9. Del aprovechamiento de árboles aislados en su **ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4 .Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

**PARÁGRAFO.-** Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (*Decreto 1791 de 1996, Art. 58*).

**ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos.** Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Conforme a lo anteriormente expuesto y dada la situación identificada, esta Autoridad Ambiental dentro del marco de las funciones asignadas en la Ley 99 de 1993, procederá a realizar requerimiento por escrito al presunto infractor (s), con el fin de que se proceda a reponer la cobertura vegetal intervenida y el individuo que se taló sin el respectivo permiso u autorización.

De antemano, agradecemos su compromiso con el cuidado y preservación del medio ambiente y estaremos atentos a cualquier denuncia, queja y/o requerimiento que se interponga por intervención a los recursos naturales.



Cualquier inquietud con gusto será atendida en la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental – SEYCA a través del correo electrónico [info@cdmb.gov.co](mailto:info@cdmb.gov.co).

Atentamente,



**HÉCTOR FABIÁN MANTILLA REMOLINA**  
Subdirector de Evaluación y Control Ambiental.

Proyectó aspectos Técnicos	Lyda Johanna Pineda Castellanos	Ingeniera Forestal Contratista SEYCA – GEA	
Vo.Bo.	Diego Armando Barajas Díaz	Coordinador Grupo élite Ambiental para la Sostenibilidad GEA	
Oficina Responsable	Subdirección de Evaluación y Control Ambiental – SEYCA		

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10